

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado: 110014003016 2023 00151 00
Demandante: JANNER DUVAN ALMANZA RIVERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que conforme a lo pretendido, el proceso que se debe adelantar es de sucesión.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm 4º art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUE escrito de la demanda debidamente integrado, donde se cumplan cabalmente con los numerales 1º al 11º del artículo 82 y 489 del Código General del Proceso, y demás normas aplicables a este tipo de asuntos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e535dac434971ad4119bc5a16c615f1c17ad0d649a44a9a089a40fcb551dcd8c

Documento generado en 07/03/2023 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>